

NUMERO 315.

COMISION MIXTA

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 554.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington D. C.—Nº 451.—Matilda Wilson, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion del 9 de Junio de 1874.

Baste decir que las pruebas aducidas no demuestran que haya habido en este caso injuria causada por autoridades mexicanas.

En tal virtud queda desechada la presente reclamacion.

Es traduccion cuyo original obra en la página 236 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico. Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 22 de 1876.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 165. —Junio 13 de 1876.

NUMERO 316.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 555.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados Unidos.—Washington D. C.—Núm. 452.—J. B. Hageman, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion del 6 de Febrero de 1874.

El reclamante no ha intentado probar su ciudadanía, ni tampoco la autoridad con que procedieron las partes que otorgaron la obligacion presentada por él, ni ninguno otro de los hechos.

Por lo tanto, se desecha la reclamacion.

Es copia de la traduccion que obra en la página 190 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico. Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 22 de 1876.—*J. de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 165 —Junio 13 de 1876.

NUMERO 317.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 556.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington D. C.—Núm. 469.—H. Paul contra México.—Dictamen del Sr. comisionado Zamacona, aprobado como decision de la comision en sesion del 6 de Marzo de 1874.

No encontrando la comision en este caso prueba bastante sobre los hechos y circunstancias en que el reclamante funda su queja contra México, declara que debe desecharse la reclamacion.

Concuerda con su original que obra en la página 219 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington. 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 22 de 1876.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial»—Núm. 165.—Junio 13 de 1876.

NUMERO 318.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 557.

Comision mixta de de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington D. C.—Núm. 476.—Amilcare Roncari, contra México.—Dictamen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion del 23 de Abril de 1874.

El reclamante estuvo preso por espacio de ocho meses, á contar desde el 28 de Enero de 1868, en la capital de México. Las injurias de que se queja fueron causadas por el pretendido gobierno de Zuloaga, de cuyos actos no puede hacerse responsable á la República.

La reclamacion queda por tanto desecheda.

Es copia de la traduccion que obra en la página 226 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico. Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 22 de 1876.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 165.—Junio 13 de 1876.

NUMERO 319.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 558.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington D. C.—Núm. 482.—B. Boigard, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, aprobado como decision de la comision en la sesion del 9 de Junio de 1874.

Basta la lectura del documento núm. 7 y la anotacion marginal que él lleva, para inferir que no habiendo como no hay, prueba alguna, respecto de la naturalizacion que alega este reclamante, debe desecharse la reclamacion.

Concuerta con su original que obra en la página 245 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 15 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 22 de 1876.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

NUMERO 320.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 559.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 485.—L. L. Laurence, cesionario de Blanton Mc. Alphin, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion del 23 de Abril de 1874.

El reclamante pide que se le pague indemnizacion de los daños y perjuicios que se causaron á los bienes de Mc. Alphin, en Manzanillo, en el Estado mexicano de Colima, el 24 de Diciembre de 1859, por las tropas que allí operaban, á las órdenes del general Miramon, que se habia rebelado contra el presidente constitucional y trataba de llevar á cabo el establecimiento de un gobierno, conforme al "plan de Tacubaya."

De acuerdo con las repetidas decisiones que hemos dado á ese efecto, nos negamos á atribuir á México ninguna responsabilidad por esos actos; y por consiguiente desechamos la reclamacion.

Es copia de la traduccion que obra en la página 227 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia.

México, Abril 22 de 1876.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 165.—Junio 13 de 1876.

NUMERO 321.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 560.

Comision mixta de la *República Mexicana y los Estados Unidos*.—Washington.—D. C.—Nº 488.—*George L. Macmanus*, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado *Zamacona*, presentado en la sesion del 9 de Junio de 1874.

Pide este reclamante cincuenta mil pesos como indem-

NUMERO 325.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 561.

Comision mixta de la *República Mexicana y los Estados Unidos*.—Washington.—D. C.—Número 498.—*G. W. Pierce*, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado *Zamacona*, aprobado como decision de la comision en sesion del 6 de Marzo de 1874.

No hay en este caso reclamacion alguna. La carta que figura como único documento y que ha sido remitida á la comision por el ministerio de Estado, ni es un ocurso en forma ni mucho ménos contiene la prueba de los hechos que relata.

En tal virtud, este expediente debe desecharse del registro.

Concuerta con su original que obra en la página 230 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 24 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 166.—Junio 14 de 1876.

NUMERO 326.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 562.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington D. C.—Núm. 506.—Jhon Fox, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona.—Sesion del dia 9 de Junio de 1874.

No hay solidaridad entre el gobierno de México y lo autores de los actos á que este expediente alude.

La reclamacion debe, en tal virtud, desecharse.

Concuerda con su original que obra en la página 312 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 166.—Junio 14 de 1876.

jarse de que se hiciere efectiva, cuatro dias despues de vencido ese término y reduciéndose el apremio á un arresto que solo duró dos horas.

Eleuterio Avila.

«Diario Oficial.»—Número 166.—Junio 14 de 1876.

NUMERO 324.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Decision del Arbitro, notificada en la sesion del 19 de Mayo de 1875.

En el caso núm. 448 de «Jorge L. Macmanus, contra México,» cree el árbitro que está bien probado que el reclamante era ciudadano americano. Se queja de que por no haber pagado un préstamo forzoso que se le impuso fué arrestado y reducido á prision por una fuerza mexicana, en la noche del 4 de Agosto de 1865.

Segun la propia relacion del reclamante, su prision duró dos horas y no doce como se dice en el memorial, y reclama por ella 50,000 pesos.

Ya en otra vez el árbitro ha expuesto la opinion de que

Los ciudadanos de los Estados-Unidos no están exentos en México de los préstamos forzosos, cuando estos se imponen igualmente á los ciudadanos mexicanos; mas el árbitro no puede creer que el dejar de pagar esas exacciones en el tiempo señalado pueda justificar el arresto y prision de un hombre, y mucho ménos que con este motivo se le saque de su casa, de noche. Sin embargo, no hay pruebas de que se perjudicara en su salud el reclamante con una prision tan corta, ni cree el árbitro que sufriera su crédito ó reputacion por un arresto hecho por motivos bien notorios, que no envolvian ningun descrédito.

Cree por lo mismo el árbitro que la suma de \$500 en oro mexicano es suficiente indemnizacion, atendidas las circunstancias, y falla por tanto, que el gobierno de México pague por la reclamacion, dicha cantidad, sin réditos.

Washington, Marzo 13 de 1876.

Es traduccion.

Washington.—D. C.—Enero 7 de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Abril 28 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 166.—Junio 14 de 1876.

Esta comision, repetidas veces ha reprobado la práctica de reducir á prision á los ciudadanos americanos y á cualquiera, como un medio para hacer efectivo el pago de las exacciones extraordinarias de dinero especialmente en los casos núms. 342 de Moses Moke y 345 de Wulíng y otros ambos contra México. Pero tampoco ha creido conveniente otorgar por vía de indemnizacion, concesiones, tales que pudieran servir de estímulo á los americanos residentes en países extranjeros para desear la cárcel por tal de conseguir la reparacion,

Tomando el caso bajo este punto de vista, y persuadido de que es enteramente fantástica la apreciacion que hace el reclamante de los sufrimientos y humillaciones á que estuvo sujeto, soy de parecer que debe concedérsele la cantidad de quinientos pesos en oro (\$500.) y cien pesos en la moneda corriente de los Estados-Unidos por gastos de impresion, &c.

Es traduccion fiel.

Washington, D. C., Enero 7 de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial».—Núm. 166.—Junio 14 de 1876.

NUMERO 323.

COMISION MIXTA:

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Alegato ante el honorable árbitro.

En este caso como en el núm. 348 del mismo nombre sostiene el Sr. Wadsworth que los ciudadanos americanos residentes en México están exentos de préstamos forzosos conforme á los tratados de las Repúblicas.

El que suscribe ha demostrado en aquel caso que no es así, y solo cree deber agregar en este que pues el gobierno mexicano usaba de su derecho, reconociendo por el de los Estados-Unidos, al exigir un préstamo forzoso á los Sres. Macmanus la resistencia de parte de estos fué ilegal y al usarse de apremio para compelerlos al pago no se les hizo injuria.

El que suscribe suplica al honorable árbitro se sirva ver la comunicacion oficial de 29 Julio de 1865, (papel num. 6 del documento num. 5 en el expediente núm. 348) en que se intimó á los Sres Macmanus la urgencia de percibir el préstamo y que se usaria de apremio personal en caso de resistencia.

Si apesar de esta intimacion, rehusaron dichos señores hacer el pago dentro del término fijado, deben que

nizacion de los daños que dice que sufrió en su salud, en sus negocios y en su crédito por habersele reducido á prision en Chihuahua por su resistencia á pagar un préstamo forzoso.

Respecto del *Status* y nacionalidad del peticionario me refiero á mi opinion en el caso núm. 348 donde tambien figura como reclamante.

En cuanto al fondo de la reclamacion, las mismas pruebas de Macmanus (véase la declaracion del testigo Creed en el documento núm. 5), acreditan que su prision duró de las once de la noche á la una de la mañana, es decir solo dos horas, y que la autoridad superior le puso término, salvando los conductos, suprimiendo las fórmulas y expidiendo órdenes á deshoras, tan luego como acudieron á ella los amigos del reclamante.

Este no justifica los perjuicios que alega ni es verosímil que los causara el hecho en los términos á que resulta reducido.

En tal virtud es mi sentir que debe desecharse esta reclamacion.

Es copia.

Washington D. C., Enero 7 de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 166.—Junio 14 de 1876.